



COMUNA LA GALLARETA

Rivadavia y Belgrano

TE. 03483-496095

e-mail:secretaria@lagallareta.com

La Gallareta, 13 de agosto de 2024

ORDENANZA N° 650/2024

VISTO:

El acta de reunión de Comisión Comunal celebrada el día 12 de agosto de 2024 y lo allí tratado y decidido;

CONSIDERANDO:

Que en la reunión mencionada se trató, entre otros temas, el importe de la tasa general de inmueble rural que percibe la comuna por el mantenimiento de los caminos rurales.

Que en dicha reunión se analizaron los importantes incrementos que han tenido los costos relacionados con dicho servicio, entre ellos, el precio del gasoil, el precio de los repuestos de maquinaria que se utiliza, entre otros;

Que pese a dicho incremento de costos la Comuna no ha aumentado el importe de la TGIR, realizando un gran esfuerzo por continuar con el mantenimiento de los caminos;

Que, por otra parte, existe una gran cantidad de productores del distrito que son renuentes a abonar la tasa general de inmueble rural pese al esfuerzo que realiza la comuna en el mantenimiento de dichos caminos.

Que el esfuerzo realizado por la Comuna no es menor sobre todo si se tiene en cuenta que La Gallareta es uno de los distritos con mayor superficie y caminos en el Departamento Vera y que la tasa general de inmueble rural que cobra la Comuna de La Gallareta es una de las más bajas del Departamento.

Que por los argumentos expuestos y con la finalidad de cubrir los costos generados por el mantenimiento de los caminos rurales y a su vez, de brindar un incentivo a aquellos productores que cumplen, en tiempo y forma, con su obligación, en reunión de comisión comunal de fecha 12 de agosto de 2024 se propuso modificar el artículo 21 de la ordenanza tributaria vigente – N° 635/2023- manteniendo el valor de la misma en el equivalente en dinero a un litro de gasoil según precio del mercado local, por hectárea por año, para aquellos productores que abonen en tiempo y forma dicha tasa, estableciendo que si la tasa es abonada luego de transcurridos más de diez días desde el vencimiento de cualquiera de sus cuotas, su importe será el equivalente en dinero a un litro y medio de gasoil, según el precio del mercado local, por hectárea por año.



COMUNA LA GALLARETA

Rivadavia y Belgrano
TE. 03483-496095
e-mail:secretaria@lagallareta.com

Que, analizada la propuesta, la misma fue aprobada en forma unánime por todos los integrantes de la Comisión Comunal.

Que, por lo expuesto, en función de sus atribuciones legales,

LA COMISION COMUNAL DE LA GALLARETA SANCIONA LA

ORDENANZA N° 650/2024

Artículo 1: Modifícase el artículo 21 de la Ordenanza N° 635/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21: Para la Zona Rural fijase una Tasa General pagadera en cuatro (4) cuotas trimestrales cuyos vencimientos operarán en fechas 11/03, 10/06, 10/09 y 10/12 y cuyo monto será el equivalente en dinero al precio de un (1) litro de gas-oil por hectárea por año, según precio de mercado local, si el pago se verifica en tiempo y forma y el equivalente en dinero a un litro y medio (1,5 litros) de gasoil por hectárea por año, según precio del mercado local, si el pago de verifica luego de transcurridos 10 días contados desde el vencimiento de la cuota respectiva.

Artículo 2: Regístrese, publíquese y archívese.-




NICOLA JOSÉ FERNANDO
DNI: 33.709.403
Sarmiento s/n
Presidente
Comuna La Gallareta - Sta. Fe